Ley del 16 de febrero de 1924

Impuestos.- Se establecen varios en el departamento de Oruro.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Se establecen con carácter departamental los siguientes impuestos en el departamento de Oruro:

- a).- Veinte centavos por cada quintal métrico de cebada en berza y otros veinte centavos sobre pasto aprensado que se venda en el departamento, salvo lo producido en otros distritos;
- b).- Cuarenta centavos sobre cada diez litros, o su equivalente, de aguas gaseosas, minerales naturales o artificiales que se produzcan o elaboren en el departamento;
 - c).- Cinco centavos sobre cada litro de chicha elaborada en el departamento;
- d).- Treinta centavos por cada cabeza de ganado ovejuno; cincuenta centavos por cada llama y cinco bolivianos por cada alpaca que se exporten al exterior;
- e).- La exportación de lanas con destino al exterior, estará sujeta a las siguientes imposiciones suplementarias: dos bolivianos sobre cada quintal español de lana de oveja; tres bolivianos sobre cada quintal español de lana de alpaca;
 - f).- El diez por ciento sobre el valor de las entradas a espectáculos públicos:
- g).- Treinta centavos sobre cada quintal español de granos de cebada y otros cereales empleados en la fabricación de alcoholes en el departamento.
- Artículo 2º.- Todos estos impuestos serán licitados conjunta o separadamente, especificándose en el primer caso la cantidad en que se concede la cobranza de cada impuesto.
- Artículo 3º.- Los impuestos determinados por los incisos d) y e) del artículo 1º serán provisorios, mientras se reforme el sistema tributario de la República.
 - Artículo 4º.- Queda derogada la ley de 24 de febrero de 1920.
- Artículo 5º.- Quedan en vigencia las leyes impositivas de carácter departamental que no hayan sido expresamente derogados por la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de febrero de 1924.

JOSÉ PARAVICINI.- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S..- J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 16 días del mes de febrero de 1924 años..

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.